



**REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 26, establece que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 350, establece que “El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos de régimen de desarrollo”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el registro oficial No. 298, del 12 de octubre del 2010, en el artículo 17 dice; “Reconocimiento de la Autonomía responsable. - El Estado reconoce a la Universidades y Escuelas Politécnicas Autonomía Académica, Administrativa, Financiera y Orgánica, acorde con los principios establecidos en a la Constitución de la República(...)”;

Que, la Disposición General Primera, de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Parafines de aplicación de la presente ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuaran su estructura Orgánica Funcional, Académica, Administrativa, Financiera y Estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta ley”;

Que, de acuerdo con el artículo. 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reformado y publicado en el registro oficial Suplemento 297 del 2 de agosto del 2018, en la que indica “Las instituciones de Educación Superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución (...)”;

Que, de acuerdo con el artículo. 78 de la ley Orgánica de Educación Superior reformado y publicado en el registro oficial Suplemento 297 del

2 de agosto del 2018, se establece las definiciones de becas, créditos educativos y ayudas económicas, subvenciones dirigidas a los estudiantes de las instituciones de educación superior; en ningún caso se podrá devengar la beca o ayuda económica con trabajo;

Que, el Artículo 8 de Acuerdo N.º SENESCYT-2020-055, respecto a la entrega de equipos tecnológicos, determina “La entrega de equipos tecnológicos, bajo la figura de ayuda económica en especie será de forma definitiva, para lo cual la institución de educación superior y los estudiantes beneficiarios, deberán suscribir los respectivos documentos que evidencien la entrega recepción de estas. Los equipos tecnológicos que se adquieran con las rentas y asignaciones del Estado y que sean destinados al otorgamiento de ayudas económicas en especie a estudiantes de las instituciones de educación superior en el marco del presente acuerdo, serán dados de baja de los registros administrativos y financieros de la institución de educación superior con la figura jurídica y administrativa-financiera que corresponda procedimientos internos de cada institución.”;

Que, el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica en su artículo 186 establece: Art.186.- Los estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica serán sujetos de becas y ayudas económicas de acuerdo con el programa que implemente la entidad, las becas se otorgarán mensualmente en cada semestre por lo menos al 10% del número de estudiantes regulares que tenga la universidad. Para el otorgamiento de una beca o ayuda económica, los criterios para la concesión serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Serán beneficiarios los estudiantes estén legalmente matriculados, quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, domicilio y residencia, méritos deportivos y culturales, participación en proyectos de investigación; participación en concursos académicos; los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, emigrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. El organismo responsable que determine el otorgamiento de las becas y ayudas económicas será la Comisión Permanente de Becas de la Universidad Estatal Amazónica, quien remitirá semestralmente el informe de los beneficiarios de becas y ayudas económicas para su aprobación final, al Consejo Universitario. Por ningún concepto, se podrá devengar la beca o ayuda económica con trabajo.

Que, el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica en su artículo 26 numeral 13 establece: 13. Aprobar los Reglamentos especiales, Instructivos y Disposiciones Generales, que emanen de este organismo y de los demás existentes en la Universidad;

Que, la Universidad Estatal Amazónica debe reglamentar adecuadamente el otorgamiento de becas y ayudas económicas a favor de los estudiantes regulares matriculados en la institución;

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias.

REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA

TITULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO, AMBITO

Artículo. 1. OBJETO. - El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para el otorgamiento de becas o su equivalente en ayudas económicas, destinadas a los estudiantes regulares de la Universidad Estatal Amazónica.

Artículo. 2. ÁMBITO. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los involucrados en el proceso de asignación de becas y/o ayudas económicas para los estudiantes regulares de las carreras que concedan título de tercer nivel de la Universidad Estatal Amazónica.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo.3. DEFINICIONES. - Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

BECA. - Es la subvención total o parcial que la Universidad Estatal Amazónica otorga a estudiantes regulares, con la finalidad de garantizar igualdad de condiciones, la permanencia y éxitos académicos de los estudiantes en su formación profesional en las carreras de tercer nivel que ofrece la Universidad Estatal Amazónica.

AYUDA ECONÓMICA. - Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por la Universidad Estatal Amazónica a los estudiantes regulares que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad económica, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas,

proyectos y actividades de investigación, capacitación, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

ATENCIÓN PRIORITARIA. - Los grupos de atención prioritaria son aquellos que históricamente, por su condición social, económica, cultural y política, edad, origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de vida, al buen vivir. Así las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

ESTUDIANTE REGULAR. - Son estudiantes regulares quienes se encuentren legalmente matriculados, en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite sumalla curricular por cada periodo académico ordinario.

ESTUDIANTE ADJUDICATARIO. - Es el estudiante regular que ha cumplido los requisitos establecidos en el presente reglamento y cuya postulación ha sido aprobada por el Consejo Universitario.

ESTUDIANTE BENEFICIARIO. - Es el estudiante adjudicatario que ha suscrito el contrato de becas o ayudas económicas. El estudiante adjudicatario que no suscribe el contrato de becas en los plazos establecidos en el cronograma emitido por la dirección de Bienestar Universitario de la UEA, perderá el beneficio.

BECA DIRECTA. - Es aquella que sin solicitud o trámite del Beneficiario la Universidad otorga de manera automática previo a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

CAPITULO III

FINANCIAMIENTO DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS

ARTÍCULO.4.-FINANCIAMIENTO DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS. -

Las becas y ayudas económicas serán financiadas tanto por recursos provenientes de las asignaciones del estado a la universidad, de autogestión o de fondos provenientes de la cooperación nacional e internacional.

TITULO II

ÓRGANOS RESPONSABLES

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo.5. EL COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS. -

El Comité de Becas y Ayudas Económicas es el organismo encargado de analizar y aprobar el informe emitido por la dirección de Bienestar Universitario, respecto del otorgamiento becas y ayudas económicas a los estudiantes de la UEA.

Artículo.6. INTEGRACIÓN. - El Comité de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes está integrada por los siguientes miembros:

- a. Rector/a, o su delegado/a, quien preside;
- b. Director/a Financiero;
- c. Representante estudiantil al Consejo Universitario;
- d. Director/a de Bienestar Universitario.

El director/a de Bienestar Universitario, actuará como secretario/a del Comité de Becas y Ayudas Económicas y realizará las convocatorias por disposición del Rector a las sesiones del Comité de Becas.

El director/a de Bienestar Universitario actuará con voz y sin voto.

ARTÍCULO.7. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMITE DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS. - son deberes y atribuciones del comité de becas y ayudas económicas las siguientes:

- a. Analizar y aprobar los procesos de adjudicación de becas, presentados por la Dirección de Bienestar Universitario;
- b. Establecer el valor de la beca y ayuda económica, de acuerdo con el presupuesto institucional.
- c. Aprobar la convocatoria y el cronograma para el desarrollo del proceso de becas y ayudas económicas;
- d. Remitir al Honorable Consejo Universitario los acuerdos para el otorgamiento de becas y ayudas económicas para su autorización y adjudicación;
- e. Declarar la nulidad de la adjudicación de las becas o ayudas económicas otorgadas, conforme a los informes presentados por la Dirección de Bienestar Estudiantil.
- f. Conocer las peticiones y reclamos presentados por los postulantes, respecto al proceso de otorgamiento de becas o ayudas económicas;
- g. Las demás atribuciones que asigne el Honorable Consejo Universitario de la UEA.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO (DBU)

Artículo.8. DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. - La Dirección de Bienestar Universitario (DBU), en materia de becas y ayudas económicas, será responsable de la planificación, coordinación,

ejecución y supervisión de los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo.9. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DBU. - Son deberes y atribuciones de la Dirección de Bienestar Universitario, las siguientes:

- a. Planificar el presupuesto que será destinado al otorgamiento de becas y ayudas económicas para aprobación de las autoridades correspondientes;
- b. Proponer el número de becas a otorgarse, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria en cumplimiento de la normativa vigente.
- c. Gestionar y tramitar los procedimientos para el otorgamiento de becas y ayudas económicas;
- d. Verificar y analizar la documentación presentada por los solicitantes de becas y ayudas económicas, previo a su otorgamiento;
- e. Elaborar informes técnicos en los que se determinarán de manera clara y precisa, los estudiantes preseleccionados para ser beneficiarios de becas y ayudas económicas;
- f. Entregar al Comité de Becas y Ayudas Económicas, los informes técnicos para que analicen y resuelvan el otorgamiento de la beca o ayuda económica;
- g. Realizar informes de la situación socioeconómica de los estudiantes para la concesión de ayudas económicas;
- h. Informar periódicamente al Rector o su delegado sobre los procesos concernientes a becas y ayudas económicas;
- i. Coordinar y presentar un informe mensual de los becarios activos que no hayan abandonado los estudios, mediante la verificación de sus actividades académicas, como habilitante para el pago de la beca;
- j. Ser la responsable de dar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las condiciones para la continuidad de becas y ayudas económicas previstas en este reglamento.
- k. Implementar un registro de los Estudiantes becarios con la respectiva documentación que avale su calidad;
- l. Cumplir con el presente Reglamento y las disposiciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas.

TITULO III BECAS

CAPÍTULO I TIPOS DE BECAS

Artículo.10. TIPOS DE BECAS. - Se establecen los siguientes tipos de becas:

1. BECAS INSTITUCIONALES DE OTORGAMIENTO DIRECTO: Esta

beca será otorgada de manera directa sin que medie solicitud o trámite por parte del beneficiario y serán otorgadas en los siguientes casos:

- a). Beca por mérito académico: Estudiantes que tengan los 5 mejores promedios de cada carrera y que estén cursando el cuarto nivel en adelante.
- b). Estudiante con enfermedades catastróficas debidamente certificadas.
- c). Estudiante con capacidades especiales debidamente registradas.
- d). Estudiantes pertenecientes a Pueblos y Nacionalidades jurídicamente reconocidas por la Secretaría de Pueblos y Nacionalidades o en su defecto la institución que cumpla esas funciones.
- e). Beca en especies: La Universidad podrá otorgar equipos informáticos (PCs, tablets, planes de internet) a grupos de atención prioritaria o Estudiantes regulares.

2. BECAS POR SITUACIÓN ECONÓMICA VULNERABLE. - Las becas se otorgarán a aquellos estudiantes regulares que justifiquen escasos recursos económicos de acuerdo con su estrato social.

Serán beneficiarios de la beca por situación económica vulnerable, los estudiantes regulares que se encuentren en los niveles 1 y 2 de su situación económica según su ficha socioeconómica y de estratificación registradas durante el proceso de postulación, además, de la verificación de su situación individual o familiar en la base de datos del Sistema de Información del Registro Social-SIIRS, del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

El número de becas a otorgarse por situación socio económica estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y al cumplimiento de la normativa nacional vigente

3. BECA POR MOVILIDAD ESTUDIANTIL AL EXTERIOR: Este tipo de beca se otorgará a los Estudiante que en el marco de los convenios interinstitucionales suscritos por la Universidad, obtengan un cupo para cursar una o varias asignatura/s en un periodo académico determinado en Instituciones de Educación Superior en el Extranjero, cubriéndose los gastos por concepto de pasajes aéreos, alimentación, hospedaje movilización interna, mismos que serán regulados conforme al informe que para el efecto presentará la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional de la UEA.

CAPÍTULO II MONTO Y FORMA DE PAGO

Artículo.11. MONTO. - El monto económico a entregarse correspondiente a una Beca otorgada, será:

El monto que se entregará al estudiante beneficiario de la beca corresponderá al valor establecido por el Comité de Becas y Ayudas Económicas y aprobado por el Honorable Consejo Universitario de acuerdo con el presupuesto institucional, mismos que se pagará únicamente los meses que duren los períodos académicos, hasta que finalice su pensum de estudios.

Exceptúese de esta disposición las becas por movilidad Estudiantil al extranjero, misma que estará sujeta a lo determinado en el Art. 10 numeral 3 del presente Reglamento.

Artículo.12. FORMA DE PAGO. - Los pagos serán solicitados por la dirección de Bienestar Universitario, los primeros días de cada mes a la máxima autoridad de acuerdo con el monto a cancelarse.

La cuenta bancaria en la que será depositado el monto de las becas deberá ser exclusivamente del becario y corresponder a una institución reconocida por la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador.

CAPÍTULO III REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES

Artículo.13. Requisitos generales para otorgar las becas. - Los requisitos generales para acceder a una beca, que deben cumplir los y las estudiantes son los siguientes:

1. Ser ciudadano ecuatoriano o ser extranjero residente en el país;
2. Ser estudiante regular en el periodo académico anterior y en el periodo en la cual se considera el otorgamiento de la beca;
3. No tener segundas matrículas en el período académico inmediato anterior y en el que se considerara el otorgamiento de la beca;
4. No haber sido sancionado por cometer faltas graves o aleatorias, por parte de la Universidad Estatal Amazónica;
5. No haber perdido la beca para la que aplica;
6. No encontrarse cursando dos carreras en universidades públicas o privadas de manera simultánea;
7. No mantener deudas vencidas con la universidad; y,
8. No ser beneficiario de beca o ayudas económicas por parte del órgano rector de la política pública de educación superior ni de otra institución pública. Se exceptúa a los estudiantes que obtengan un cupo para movilidad estudiantil conforme al art. 10 numeral 3 del presente Reglamento, a los que, en el caso de tener una beca vigente, se otorgará únicamente el valor restante del monto que se establezca en el informe de Cooperación Nacional e Internacional.

Los requisitos específicos y adicionales para acceder a las becas serán

establecidos de acuerdo con el tipo de beca.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo.14. OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS. - Los becarios asumirán las obligaciones determinadas en el presente artículo, tomándose en consideración las definiciones y lineamientos señalados en las bases de postulación:

1. Cumplir con las normas y reglamentación establecidos por la institución;
2. Cumplir con las obligaciones académicas establecidas por la institución;
3. Destinar los beneficios otorgados al objeto propio de la beca con la finalidad de mantener su permanencia y éxito en sus estudios;
4. Aprobar los estudios en los plazos ordinarios;
5. Entregar la documentación legítima, válida, veraz y pertinente, durante la ejecución de la beca;
6. Informar sobre cualquier cambio o alteración referente a la carrera que cursa que implique modificación a las condiciones contractuales dentro del periodo académico; y,

Artículo.15. DE LA PÉRDIDA DE LA BECA. - Se puede perder la beca y/0 ayudas económicas por:

- a. Por presentación de información falsa, debidamente comprobada, en este caso el beneficiario deberá restituir a la Institución todos los valores recibidos de la beca;
- b. Por la pérdida de la condición de estudiante regular;
- c. Por retiro de los estudios;
- d. Por reprobar una o más asignaturas en las que se haya matriculado durante el periodo académico en el cual fue becario;
- e. Por no mantenerse dentro de los 5 mejores promedios de sus carreras;
- f. Por haber sido sancionado bajo resolución emitida por el Honorable Consejo Universitario;
- g. Por fraude o deshonestidad académica comprobada;
- h. Por faltas disciplinarias cometidas por el estudiante becario o beneficiario;
- i. Por renuncia voluntaria del becario o beneficiario;

La Dirección de Bienestar Universitario deberá notificar sobre el particular al estudiante becario o beneficiario, a fin de que ejerza su legítimo derecho a la defensa en un término de tres (3) días.

Concluido el término de prueba, la Dirección de Bienestar Universitario, en el término de tres (3) días, elaborará un informe técnico dirigido al

Comité de Becas y Ayudas Económicas, para su conocimiento, análisis y acuerdo correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA A BECAS

Artículo.16. CONVOCATORIA. – Cada que se disponga de cupos posterior al otorgamiento de becas directas, se realizará una convocatoria a través de los medios oficiales institucionales, para que los estudiantes regulares legalmente matriculados postulen a una beca; la convocatoria contendrá el cronograma para el desarrollo del proceso.

Artículo.17. PROCESO DE SELECCIÓN PARA BECAS SOCIO ECONÓMICAS. El postulante a una beca socioeconómica deberá presentar en la ventanilla única de recepción y entrega de documentos o en el sistema que se genere para el efecto su correspondiente postulación.

Artículo.18. ADJUDICACIÓN. La Dirección de Bienestar Universitario presentará el respectivo informe ante el Comité de Becas y Ayudas Económicas y en caso de ser aprobado se remitirá al Honorable Consejo Universitario el acuerdo para su autorización y adjudicación a los beneficiarios.

TITULO IV DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

CAPÍTULO I LINEAS ESPECIFICAS

Artículo.19. LINEAS ESPECIFICAS PARA AYUDAS ECONOMICAS. - Las ayudas económicas se otorgarán en los siguientes casos:

1.- PARA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DE DISTINCIÓN ACADÉMICA, ARTÍSTICA O DEPORTIVA NACIONAL O INTERNACIONAL. -

Se otorgará una ayuda económica (subvención económica) de carácter excepcional a los estudiantes regulares de grado de la Universidad Estatal Amazónica, a estudiantes que hayan obtenido una Distinción Académica, Artística o Deportiva a nivel nacional o internacional en representación de la institución o el país, con la finalidad de fomentar la participación, formación, investigación y difusión de nuevos conocimientos en eventos a nivel nacional o internacional organizados por instituciones de educación superior, centros artísticos de reconocido prestigio y competencias nacionales o internacionales.

2.- PARA ESTUDIANTES DE ATENCIÓN PRIORITARIA CRÍTICA. -

Las ayudas económicas (subvención económica) por atención prioritaria se otorgarán a estudiantes regulares que se encuentren inmersos en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las ayudas económicas por atención prioritaria serán: receptadas, analizadas, validadas y certificadas por la Dirección de Bienestar Universitario, quién deberá guardar fidedignamente toda la documentación que respalde la nómina presentada y garantizará en todo momento la confidencialidad de la información de carácter sensible.

- a. Mujeres embarazadas.
- b. Víctimas de violencia doméstica o de género y sexual.
- c. Personas afectadas por desastres naturales y/o declaratorias de emergencias o estado de excepción.

Para este tipo de ayudas el área de Trabajo Social del DBU, realizará un informe en el que se recomiende su otorgamiento.

CAPÍTULO II REQUISITOS Y DOCUMENTOS

Artículo.20. REQUISITOS Y DOCUMENTACION. - Los estudiantes para ser beneficiarios de ayudas económicas deberán llenar el formulario de postulación y presentar en ventanilla única o en el sistema que se cree para el efecto.

Artículo.21. MONTO Y FORMA DE PAGO. - El monto máximo a entregar se establecerá anualmente conforme la disponibilidad presupuestaria y cubrirá únicamente las siguientes actividades.

1. Para participación en eventos de Distinción Académica, Artística o Deportiva. -

- a. Para eventos de Distinción Académica, Artística o Deportiva internacional, la UEA correrá con el gasto de pasajes aéreos ida y vuelta en clase económica por cada estudiante.

La adquisición de los pasajes aéreos se lo realizará a través de la Dirección de Compras Públicas de la Universidad Estatal Amazónica previo la autorización del Honorable Consejo Universitario.

El otorgamiento será aprobado por el Comité de Becas.

El estudiante, una vez asistido al evento internacional, deberá presentar el correspondiente informe de actividades y el certificado

de participación, caso contrario estará en la obligación de devolver los recursos asignados para la compra de pasajes y se someterá al Reglamento Disciplinario institucional y la Ley Orgánica de Educación Superior.

- b.** El monto máximo para entregar por concepto de ayuda económica para participación en eventos locales o nacionales de Distinción Académica, Artística o Deportiva local o nacional, corresponderá al valor mensual de una beca total. Una vez conocido por el Comité de Becas y Ayudas Económicas estos serán remitidos al Honorable Consejo Universitario para su correspondiente aprobación.

El estudiante, una vez asistido al evento deberá presentar el informe y el certificado de participación, caso contrario estará en la obligación de devolver los recursos asignados y se someterá al Reglamento Disciplinario y de la Ley de Educación Superior.

2. Para estudiantes de atención prioritaria crítica. -

El monto máximo para entregar corresponderá al valor mensual de una beca total, los pagos de las Ayudas Económicas para atención prioritaria crítica, serán solicitados por la dirección de Bienestar Universitario una vez conocido por el Comité de Becas y Ayudas Económicas estos serán remitidos al Honorable Consejo Universitario para su correspondiente aprobación

CAPÍTULO III DEL DESEMBOLSO DE RECURSOS

Artículo. 22.- Aprobación del desembolso de recursos. - Una vez aprobado el informe de la Dirección de Bienestar Universitario y emitido el acuerdo de adjudicación de becas y/o ayudas económicas por parte del Comité de Becas; y, ratificado dicho acuerdo por el Consejo Universitario, este cuerpo colegiado dispondrá a las instancias universitarias pertinentes el desembolso de los recursos que sean recomendados en el respectivo informe.

Artículo. 23.- Desembolso. - El pago de las becas se lo realizará en cuatro pagos, durante los meses completos de ejecución del respectivo período académico ordinario. Las ayudas económicas adjudicadas se desembolsarán en base a lo establecido por el HCU mediante resolución.

La cuenta bancaria en la que serán depositados los montos de becas o ayudas económicas deberá ser exclusiva del solicitante y corresponder a una institución reconocida por la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador.

En los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la Dirección de

Bienestar Universitario, enviará a la máxima autoridad la solicitud de pago de becas o ayuda económica de manera mensual, conjuntamente con la nómina de beneficiarios solicitando el pago de la beca o ayuda económica.

Únicamente en los casos de Becas por Movilidad Estudiantil al Exterior el pago se lo realizará en un solo desembolso conforme al informe emitido por la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los formularios para la postulación o solicitud de becas o ayudas económicas deberán ser elaborados por la Dirección de Bienestar Universitario y aprobados por el Comité de Becas y actualizados en cada periodo académico ordinario, se evitará que en estos se solicite información que ya posee la institución.

SEGUNDA. - El monto de la beca podrá variar de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria institucional, mediante informe del Comité de Becas y Ayudas Económicas y resolución del Honorable Consejo Universitario.

TERCERA. - La cantidad de becas y ayudas económicas entregadas, estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria institucional y cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior art.77 Becas y Ayudas Económicas.

CUARTA. - La institución podrá entregar becas o ayudas económicas, cuando ocurran situaciones que se presenten por efectos de estados de excepción y/o emergencia, exclusivamente se otorgará becas para personas con situación económica vulnerable o ayudas de atención prioritaria, garantizando la igualdad de oportunidades en la permanencia académica de los estudiantes. Los valores o beneficios serán establecidos por el Órgano Colegiado Académico Superior y serán fijados de acuerdo con su tipo de beca o ayuda económica, en concordancia con lo dispuesto en este reglamento, y la magnitud de la emergencia o estado de excepción.

QUINTA. - Todo lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Honorable Consejo Universitario, por solicitud del Comité de Becas.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Dirección de Bienestar Universitario de la UEA en un plazo no mayor de 15 días contados a partir de la notificación presentará al Comité de Becas y Ayudas Económicas para su respectiva aprobación los formularios para la postulación o solicitud de becas o ayudas económicas el formulario en el que los Estudiantes deberán presentar su postulación.

DISPOSICION DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga toda normativa de igual o inferior jerarquía que contravengan las disposiciones del presente Reglamento de becas y ayudas económicas de la Universidad Estatal Amazónica.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Universitario.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veinte y cinco (2025)

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO

CERTIFICO. – Que, el presente Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Estatal Amazónica fue conocido, discutido y aprobado en primera instancia por los miembros del H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica en Sesión ordinaria II, de 10 de febrero de 2025. mediante Resolución HCU-UEA-SO-II No. 0027-2025 y en segunda y definitiva instancia en sesión extraordinaria III del 20 de febrero de 2025, mediante Resolución HCU-UEA-SE-III No. 0028-2025.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los veinte y un (21) días del mes de febrero de dos mil veinte y cinco (2025)

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO